

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126**

Fecha: 07/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03003 00354	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GRACIELA MARIN TRUJILLO	Auto tiene en cuenta abono	06/09/2023		
41001 2019 40 03003 00527	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ARGEMIRO SILVA	Auto termina proceso por Pago	06/09/2023		
41001 2021 40 03003 00313	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JIMENO PERDOMO FRANCO	Auto termina proceso por Pago	06/09/2023		
41001 2022 40 03003 00547	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MELVA QUIMBAYA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	06/09/2023		
41001 2023 40 03003 00258	Ejecutivo Singular	SERGIO ALONSO DELGADO RIOS	UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS PALERMO	Auto ordena correr traslado DEL ESCRITO DE TERMINACION DEL PROCESO	06/09/2023		
41001 2023 40 03003 00597	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	GINA PAOLA ANDRADE RIVAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	06/09/2023		
41001 2014 40 23003 00178	Ejecutivo Singular	MILLER ANTONIO RAMIREZ CARDOZO	PEDRO CHARRY MORENO	Auto pone en conocimiento	06/09/2023		
41001 2014 40 23003 00440	Ejecutivo Singular	HENRY ARCINIEGAS RUBIANO	CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	06/09/2023		
41001 2015 40 23003 00122	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIME EDBERTO MEJIA ARISMENDI	Auto pone en conocimiento	06/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2023

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PÉREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SERGIO ALONSO DELGADO RIOS
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL CUBIERTAS PALERMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00258-00

Al Despacho se encuentran escrito de fecha 22/08/2023 hora 08:32 a.m., suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación por pago de la obligación por transacción de la obligación.

Para resolver, se considera:

Establece el artículo 2469 del Código Civil, la transacción como un contrato *“en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”*

De tal norma la Jurisprudencia patria, ha determinado los elementos estructurales para que se torne eficaz y valida los siguientes: a) La existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho. b) Su voluntad e intención manifestada de ponerle fin sin la intervención de la Justicia del Estado, y C) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.¹

Además de los requisitos de capacidad, objeto y causa licitas que atienden el artículo 1502 del Código Civil.

De igual manera, la transacción constituye una forma de terminación anormal del proceso, y tiene como característica esencia *“la necesidad de que cada parte ceda, renuncie en algo sus derechos, porque si se trata de plegarse íntegramente a las pretensiones de una de ellas la figura se desnaturaliza, deja de ser transacción y pasa a convertirse en renuncia”*.²

Así las cosas, el fin perseguido por la transacción es prever un litigio, o iniciado este terminado, por el acuerdo sustancial, causando efecto procesal de terminación anormal del proceso, pues evita pronunciamiento de fondo sobre la pretensión procesal; teniendo como efecto inmediato si se cumplen dichos postulados, la transacción a cosa juzgada conforme lo establece el artículo 2483 del Código Civil.

Respecto a los requisitos formales el artículo 312 del CGP, establece la transacción como una forma de terminación anormal del proceso, el cual prescribe:

“ART.312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

¹ CSJ, Sala de Casación. Civil, febrero de 1971.

² López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso Parte General. Dupré Editores. Año 2016. Pág.1005

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

“Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Aterrizando los requisitos antes señalados al caso concreto, ha de verificarse primero la forma en la cual se presentó el mencionado contrato; el escrito de terminación del proceso en donde se encuentra implícito el contrato de transacción fue suscrito únicamente por el apoderado judicial de la parte actora.

Dentro del Contrato de Transacción se refieren a la terminación del presente proceso. Veamos

TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y TRANSACCIÓN

Por medio del presente documento las partes tanto demandantes como demandados llegan al siguiente acuerdo de pago y transacción en los siguientes términos:

PAGO

La UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS PALERMO se compromete a cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$133.000.000.00 m/cte). A ORDENES DEL DEMANDANTE.

Esta suma será cancelada a la fecha de presentación de este documento y en este valor va incluido el título que reposa dentro del proceso y consignado en títulos judiciales.

TERMINACIÓN Y ENTREGA DE DINEROS

Se solicita y ordena al despacho QUE se haga entrega de los títulos consignados y en este momento a órdenes del aquí demandante SERGIO ALONSO DELGADO RIOS, toda vez que ese dinero hace parte del pago de la obligación aquí transada.

3- Se solicita del mismo modo el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, se advierte que la transacción fue presentada y suscrita únicamente por el apoderado de la parte actora; en este caso se dará traslado del escrito a la parte demandante por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO: – **CORRER** traslado por el termino de (3) días, del escrito de terminación del proceso por pago y transacción aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas.

Véase en el siguiente vínculo:

- [16Solicitud terminación proceso.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426922e26eee89951ba70ab9abb9a4facb4013e5a1e38575719e0a918d0984b8**

Documento generado en 06/09/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY ARCINIEGAS RUBIANO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO
RADICADO:	41.001.40.23.003.2014.00440.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ AREVALO, solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo el argumento que la última actuación, data del catorce (14) de julio de 2021.

Para resolver, es menester traer a colación los presupuestos normativos que rigen la procedencia de terminación anormal del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, enunciados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”. Subraya fuera de texto.

Descendiendo al caso en concreto, se observa registro de actuaciones previas a la presente petición, como son las respuestas emitidas por las entidades financieras con ocasión a la medida cautelar decretada, las cuales se encuentran registradas en las fechas 22/04/2021, 10/05/2021; 13/05/2021, 18/05/2021, 20/05/2021, 14/07/2021. Igualmente, obra escrito de fecha 13 junio de 2023 a las 11:08 a.m., suscrito por el apoderado judicial del demandante, allegando sustitución de poder, solicitud satisfecha por el Juzgado y fijada por estado el 25/07/2023.

Lo anterior permite concluir que las actuaciones antes mencionadas tienen la virtud de interrumpir el término previsto en la norma, resultando improcedente la terminación del presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito por no cumplirse con el plazo de inactividad de dos (2) años consagrado en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de decreto de desistimiento tácito de las presentes diligencias, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE:



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf86ea96f9c90da8f0e544eaf8b5cca88277dc1b274c0dadaee0468b836118**

Documento generado en 06/09/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MILLER ANTONIO RAMIREZ CARDOZO
DEMANDADO:	PEDRO CHARRY MORENO
RADICADO:	41.001.40.23.003.2014.00178.00

Al Despacho se encuentra escrito de fecha 08/08/2023 suscrito por la Dra. ANDREA DEL PILAR ALJURE ORTEGA Gestora Legal – Arce Rojas Consultores S.A.S, por medio del cual solicita información del PREDIO LA ESMERALDA ubicado en el Municipio de Neiva.

Por ser de interés lo comunicado por Consultores S.A.S dentro del asunto que nos reúne, póngase en conocimiento el memorial que antecede a las partes.

De otro lado, Por Secretaría expídase la Certificación del estado actual de la medida cautelar que recae sobre el predio denominado la “**ESMERALDA**” ubicado en el Municipio de Neiva, en los términos solicitados.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por Consultores S.A.S, a través de escrito recibido el 08/08/2023.

Véase en el siguiente vínculo,

- [035Solicitud información predio la Esmeralda.pdf](#)

POR SECRETARIA expídase la Certificación del estado actual de la medida cautelar que recae sobre el predio denominado la “**ESMERALDA**” ubicado en el Municipio de Neiva, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP./

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bef9b6eb9673d8270be1a4695b29471ffa030ba83c9bdaa3072bbb75654107d**

Documento generado en 06/09/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	JAIME EDBERTO MEJIA ARISMENDI
RADICADO:	41.001.40.03.003.2015.00122.00

Al Despacho se encuentra escrito de fecha 09/08/2023 hora: 11:55 a.m., suscrito por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, por medio del cual pone de presente los datos solicitados frente al señor JAIME EDBERTO MEJIA ARISMENDI.

Por ser de interés lo comunicado, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte demandante BANCO POPULAR a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

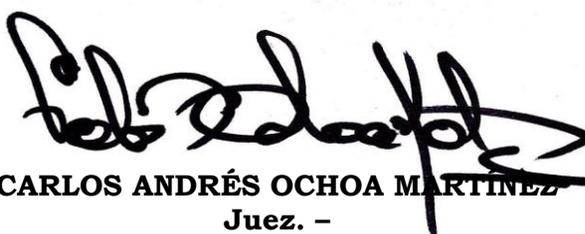
RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la Dirección de gestión de Tecnologías de Información y Comunicación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES.

Véase en el siguiente vínculo:

- [17Respuesta Adres.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81999f31973c51eba5af4cb9da99d1df41c500a594cf92b202c927fa58a0ac3**

Documento generado en 06/09/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	GINA PAOLA ANDRADE RIVAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00597.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**, identificada con NIT. 800.144.467, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **GINA PAOLA ANDRADE RIVAS** identificado con C.C. No. 36.068.177, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los archivos digitales allegados y de las afirmaciones realizadas por la parte actora, específicamente en las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de (\$39.498. 070.00) M/Cte., suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bb98cfd70661d2abf42877ea1ee5f9b880bd745b3a6f045b856de528cfdc70**

Documento generado en 06/09/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	MELBA QUIMBAYA PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00547.00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 11/08/2023 hora 12:32 pm, suscrito por el apoderado demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, solicitando la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas IRU270.

Por ser procedente la solicitud que antecede dentro del proceso de pago directo y conformado por el contrato de garantía mobiliaria, de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **IRU270**, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

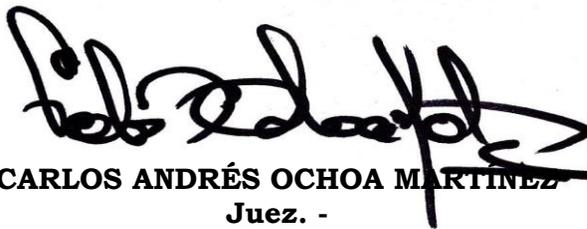
PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A con** Nit. 890.300.279.-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **MELVA QUIMBAYA PERDOMO con** C.C. 55.167.224, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSION** del vehículo Clase CAMIONETA, de Marca **NISSAN**, modelo 2016, de Placas **IRU-270**

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, mebog.sijin-radic@policia.gov.co,

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a35d2e68327d396820a0af0d91ea2c546f195d20d5a2d8d29b723b7ff6028**

Documento generado en 06/09/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	ARGEMIRO SILVA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00527.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 09/08/2023 a la hora de las 11:57 am, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los títulos judiciales a disposición a favor de la parte demandada si los hubiere, desglose de los documentos anexos con la demanda, no condena en costas y renuncia a términos de ejecutoria.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **ARGEMIRO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.941.250, por el Pago Total de la Obligación contenida en pagaré, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO- ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ae6a8c9c6c257448f85da1ed7ced7355c9db7b45e0c5a1c9eb20c07431eb1**

Documento generado en 06/09/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JIMENO PERDOMO FRANCO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00313.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 24/08/2023 a la hora de las 02:12 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los títulos judiciales a favor del demandado si los hubiere, no condena en costas y archivo del proceso.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **JIMENO PERDOMO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.914.410, por el Pago Total de la Obligación contenida en pagaré, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO- ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), al demandado.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e2b92aac173712f199bae9ca43264c4a730526f0da78beadfa41369940129**

Documento generado en 06/09/2023 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	GRACIELA MARIN TRUJILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00354.00

Al Despacho se encuentra memorial suscrito por la apoderada judicial ejecutante, por medio del cual pone de presente historial de abonos (descuentos por nómina) efectuados por la Pagaduría Dirección General de Sanidad Militar – Neiva.

Conforme el escrito allegado, se tendrá en cuenta los descuentos realizados a la demandada GRACIELA MARIN TRUJILLO a la obligación al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, conforme al reporte allegado por el apoderado ejecutante.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. – Tener en cuenta los abonos cumplidos por la demandada GRACIELA MARIN TRUJILLO a la obligación, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe47d9732e6676d2ac2faf598c2132dd3b0e870c0878bcea2a8decf43150aea9**

Documento generado en 06/09/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>